

PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"
BPIN 2022000100103 - CONTRATO FV 2023-11-01

Entre los suscritos, a saber: **RONALD PENAGOS**, mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 16.895.778, actuando en nombre y representación de **REDDI AGENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN**, con NIT 901.066.091-2, domiciliada en la ciudad de Cali, quien en adelante se denominará **REDDI COLOMBIA**, por una parte; y, por la otra, **ELVER FERLEY OQUENDO LAVERDE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.131.265, actuando en su calidad de representante legal de la empresa **FLYWORLD VIAJES Y TURISMO S.A.S.**, identificada con Nit. 901303011-0, sociedad constituida como agencia de viajes y turismo, en adelante **LA AGENCIA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de agencia de viajes y turismo, hemos acordado celebrar el presente contrato previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que **REDDI COLOMBIA**, es ejecutor del proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"** BPIN 2022000100103, proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías. Que, teniendo en cuenta que parte del equipo técnico y administrativo del proyecto no reside en el departamento del Valle del Cauca, se hace necesario suscribir un contrato con una agencia de viajes que garantice el traslado de estas personas, por vía terrestre o aérea, así como su hospedaje y gastos de desplazamiento para lograr el alcance esperado.

Para lo anterior se cuenta con el presupuesto suficiente en el rubro gastos de viaje y logística. Que, una vez evaluada la necesidad, se buscó un proveedor que sea idóneo y tenga experiencia, mediante el método de cotizaciones, encontrando que **FLYWORLD VIAJES Y TURISMO S.A.S.**, cumple con estos requisitos.

En consecuencia, el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR A TODO COSTO UNA AGENCIA DE VIAJES QUE PRESTE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS Y/O TERRESTRES EN RUTAS NACIONALES, HOSPEDAJE Y DEMÁS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LOS ACTORES DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LA INNOVACIÓN EN LAS MIPYMES A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA” BPIN 2022000100103

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: LA AGENCIA se obliga para con REDDI COLOMBIA a:

1. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas de las cotizaciones presentadas a petición de REDDI COLOMBIA.
2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
3. Cotizar en todas las opciones posibles en el mercado con el fin de garantizar el suministro de transporte, hospedaje y servicios complementarios para REDDI COLOMBIA bajo las condiciones más favorables en el mercado: escalas, rutas, horarios y tarifas.
4. Proveer transporte terrestre en las rutas solicitadas por REDDI COLOMBIA.
5. Proveer transporte aéreo en las rutas solicitadas por REDDI COLOMBIA
6. Proveer hospedaje y alimentación en el Departamento del Valle para las personas indicas por REDDI COLOMBIA en un hotel debidamente registrado ante la autoridad competente y con una calificación de al menos 3 estrellas
7. Garantizar que el conductor del vehículo en el cual se va a transportar a los actores de manera terrestre, cumplen los requerimientos exigidos por el Código Nacional de Tránsito y/o autoridad competente, para la prestación del servicio.
8. Garantizar la calidad de los bienes y servicios suministrados conforme a la oferta realizada por LA AGENCIA, y responder por ella de conformidad con el artículo 5 Numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
9. Presentar oportunamente la factura, acompañada de los documentos y certificados correspondientes.
10. Cumplir con el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás obligaciones laborales, acorde con las normas que regulan el asunto, para con el personal que labora a su servicio.
11. Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del contrato, REDDI COLOMBIA le imparta a LA AGENCIA a través del Supervisor del contrato.
12. Responder por los perjuicios que se puedan causar a los asistentes y participantes en las actividades objeto del contrato, por causa del estado de

los alimentos e instalaciones. 13. Responder por cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la que su personal cause a REDDI COLOMBIA o a terceras personas, comprometiéndose a repararlo en forma inmediata; REDDI COLOMBIA procederá a corregirlo en la forma que estime conveniente, pero su costo y el de las posibles indemnizaciones surgidas se descontaran de los pagos pendientes LA AGENCIA. 14. Constituir las pólizas pactadas en el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del contrato. 15. Las demás obligaciones que por la ley y la naturaleza del Contrato le correspondan. 2.3 OBLIGACIONES DE REDDI COLOMBIA: REDDI COLOMBIA tendrá las siguientes obligaciones: 1. Pagar el servicio efectivamente prestado. 2. Exigir a LA AGENCIA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato 3. Ejercer la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución será por un término de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción del presente contrato y su respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato a celebrar será hasta de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000)**, valor que será pagado mediante las facturas presentadas por LA AGENCIA cuya sumatoria no podrá exceder el presupuesto estipulado. **PARÁGRAFO.** Todos los pagos se realizarán: i) previa aprobación por parte del Supervisor atendiendo las actividades efectivamente prestadas, y, ii) previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **PARAGRAFO 2.** La AGENCIA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Deberá pagar además todos los seguros, derechos e impuestos que sean exigidos por el gobierno o entidades públicas, bajo cuya jurisdicción se realicen la prestación del servicio y que estén vigentes al momento del cierre de la contratación. **PARAGRAFO 3.** El pago de las cuentas de cobro que se generen en desarrollo del presente contrato serán realizadas por el Sistema General de Regalías y están sujetas a la aprobación del supervisor del proyecto, esto es, el MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. **PARÁGRAFO 3.** El pago será realizado por el Ministerio de Hacienda una vez la factura y/o cuenta de cobro sea aprobada y tramitada por MinCiencias, supervisor del proyecto. **CLÁUSULA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e

independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: REDDI COLOMBIA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del Jefe administrativo y financiero de REDDI, **RONALD PENAGOS** o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que REDDI COLOMBIA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente documento, a excepción de las obligaciones de confidencialidad, Reddi Colombia impondrá a la AGENCIA, sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar por causa de dicho incumplimiento, una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del presente documento. La AGENCIA renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a la AGENCIA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La AGENCIA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley, circunstancia legal que asume en su integralidad la AGENCIA exonerando a Reddi Colombia de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean a la AGENCIA. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará Reddi Colombia se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1723 de 2023, expedido por el SPGR. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** La AGENCIA deberá mantener a Reddi Colombia, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra Reddi Colombia por causas y omisiones de la AGENCIA, debido a la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a la naturaleza misma

de las partes, por lo tanto, no podrá ser cedido, vendido o transferido a ningún título, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización expresa y escrita del contratante cedido. Esta prohibición de cesión incluye la cesión o transferencia a cualquier título de las facturas y/o cuentas de cobro a cargo de Reddi Colombia, mediante factoring o figuras similares, de tal suerte que Reddi Colombia resulte deudora de personas naturales o jurídicas distintas de la AGENCIA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** El término información confidencial incluirá: cualquier información comercial, administrativa, técnica, financiera, contable, legal o de cualquier otra actividad pasada, presente y futura, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, antes o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita, por Reddi Colombia o por sus empleados, contratistas, contratantes, consultores o analistas, entre otros, la AGENCIA con ocasión de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato. La AGENCIA se abstendrá de divulgar, publicar, reproducir, compartir, transferir, propagar, transmitir, contar, distribuir, conservar y comunicar a terceros, la información definida como confidencial en la presente cláusula. Las disposiciones contenidas en esta cláusula subsistirán por un término de duración de diez (10) años a partir de la fecha de terminación del presente documento. Para estos efectos, la AGENCIA acepta que el incumplimiento de lo señalado anteriormente ocasiona una lesión a los intereses de Reddi Colombia y por ende en caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones indicadas en la presente cláusula, Reddi Colombia podrá imponer a la AGENCIA, una sanción equivalente al setenta por ciento (70%) del valor del presente contrato. **PARÁGRAFO:** La información contenida en el resultado de los servicios prestados en virtud del presente contrato, así como la aportada por las partes, tiene el carácter de información clasificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, por considerarse información que contiene secretos comerciales, industriales y profesionales de las partes, por ser secreta, en el sentido que como conjunto y en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no es generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva. **DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Reddi Colombia podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos: 1. Por

circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de la AGENCIA. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza de Reddi Colombia por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la AGENCIA. 3. Por cualquier circunstancia que impida de manera temporal llevar a cabo la ejecución del objeto contratado. 4. Las demás que considere Reddi Colombia, para salvaguardar sus recursos.

PARÁGRAFO: La suspensión del contrato se realizará mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - Reddi Colombia podrá

dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento de su plazo y sin indemnización alguna en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento de las obligaciones de la AGENCIA. 2. Por fuerza mayor, caso fortuito o desaparición de la causa que dio origen a la contratación, que haga imposible continuar con su ejecución. 3. Cuando la AGENCIA incumpla alguna de las obligaciones legales que tiene con terceros designados para el cumplimiento del objeto de este contrato. 4. Cuando la AGENCIA, alguno de sus asociados o administradores resulten formalmente incluidos en alguna investigación por prácticas de Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La AGENCIA renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios prestados a satisfacción de Reddi Colombia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, la AGENCIA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que salga a deber cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por Reddi Colombia. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reddi Colombia queda

facultada para dar por terminado el presente contrato por decisión unilateral en cualquier tiempo y por cualquier razón, causa o consideración, incluida o no dentro de la presente cláusula, sin lugar a indemnización de perjuicios, notificando a la AGENCIA su decisión mediante comunicación escrita en la cual informe la fecha a partir de la cual se hará efectiva

la terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE SANCIONES.** - Para efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en el presente documento, se aplicará el siguiente procedimiento: Reddi Colombia comunicará por escrito a la AGENCIA el incumplimiento de las obligaciones y los documentos que lo soportan. Al recibo de la mencionada comunicación, la AGENCIA tendrá un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la misma, para que presente por escrito sus descargos. Recibidos los descargos, Reddi Colombia realizará un análisis de los argumentos expuestos, y los documentos allegados por la AGENCIA para desvirtuar el incumplimiento, y determinará con fundamento en ello, si existe mérito o no para imponer la sanción respectiva. Si del análisis de los argumentos y los documentos allegados por la AGENCIA, Reddi Colombia considera que el incumplimiento amerita la imposición de la sanción, procederá de conformidad o si lo estima pertinente, podrá otorgar un plazo perentorio para subsanar el incumplimiento de que se trate. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente documento unido a la afirmación del incumplimiento que haga Reddi Colombia, previa observancia del procedimiento anteriormente señalado será prueba suficiente y prestará mérito ejecutivo para el cobro de esta sanción por la vía judicial, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncia expresamente la AGENCIA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La AGENCIA manifiesta y acepta que Reddi Colombia compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la sanción estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de Reddi Colombia, ya sea en virtud de este documento o cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Este contrato se rige por las normas de derecho civil de la República de Colombia. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Cali, que se sujetará a lo dispuesto en las leyes Civiles y Comerciales de la República de Colombia, de acuerdo con las siguientes reglas: (A) El Tribunal estará integrado por un (1) arbitro designado por la Cámara de Comercio de Cali y deberá estar domiciliado en esta ciudad y ser ciudadano colombiano y en ejercicio de sus derechos civiles. (B) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de

la Cámara de Comercio de Cali. (C) El fallo del Tribunal será dictado en derecho. (D) El Tribunal funcionará en Cali en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio. Si surgida la controversia la AGENCIA se niega a acatar este procedimiento arbitral acudiendo a la justicia ordinaria antes de utilizar los medios alternativos pactados, deberá a Reddi Colombia, por este solo hecho, una suma equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, para lo cual la AGENCIA reconoce que el presente documento presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MANEJO DE DATOS** La AGENCIA autoriza expresamente a la Reddi Colombia para recolectar, guardar, tener, mantener, manejar, tratar, utilizar, actualizar, transferir, transmitir, y compartir los datos personales que ha entregado y voluntariamente entregue en el futuro como consecuencia del presente contrato, para fines relacionados con el cumplimiento de la ley, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y el ejercicio lícito de la actividad educativa de Reddi Colombia. Esta autorización se extiende a la vigencia contractual y sus diez años siguientes, salvo que solicite rectificación de la información o revoque la presente autorización en los términos de ley. Así mismo, la AGENCIA se obliga a tratar los datos personales que recaude y que le sean entregados en virtud de la ejecución del objeto del presente contrato, única y exclusivamente para la finalidad por la cual le sean entregados. La AGENCIA declara que la inobservancia de lo aquí indicado se considerará como un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La política de tratamiento de datos personales se encuentra publicada en el portal institucional <https://reddicolombia.com/>, y la AGENCIA declara conocerla y DocuSign Envelope ID: 2E49AEF5-C802-4CE9-B15C-C3041165F238 aceptarla. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA MODIFICACIONES.** Todas las modificaciones o adiciones al presente contrato se deberán realizar de común acuerdo, manifestado mediante escrito firmado por los representantes legales de cada una de las partes. De lo contrario la modificación carecerá de validez. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** Este contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier contrato anterior que puedan haber suscrito las partes con objeto igual o similar. También reemplaza y deja sin efecto cualquier oferta mercantil, propuesta, cotización o cualquier otro documento que entre las mismas partes se hayan dirigido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA FIRMA ELECTRÓNICA.** Las estipulaciones contenidas en el presente documento gozan de plenos efectos jurídicos, validez y fuerza

obligatoria a la luz del artículo 5 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulen la materia, por medio del cual se reconocen los efectos jurídicos de los mensajes de datos. Así mismo, las partes acuerdan el uso de la firma electrónica como mecanismo técnico que permite validar la identidad de los firmantes, verificando tanto la autenticidad como integridad de este documento, con el fin de manifestar su consentimiento sobre el contenido del mismo. Por lo anterior, se entiende que, el mecanismo de identificación personal y autenticación electrónica empleado por las partes en el presente documento, cumple los requisitos de firma electrónica, conforme al artículo 7° del Decreto 2364 de 2012.

PARÁGRAFO: La AGENCIA autoriza a Reddi Colombia para realizar el tratamiento de los datos de naturaleza personal asociados al representante legal que fueron suministrados con el fin de lograr la autenticación y firma del presente documento electrónico. Reddi Colombia de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que la AGENCIA ha suministrado para el proceso de identificación personal y/o autenticación electrónica es veraz y corresponde a la realidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales relacionados con el DocuSign Envelope ID: 2E49AEF5-C802-4CE9-B15C-C3041165F238 presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Será necesario otorgar a favor de REDDI COLOMBIA a través de una entidad bancaria o compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de éste, y cuatro (4) meses más.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de éste, y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de recibo a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y, para su legalización y ejecución, las reservas presupuestales correspondientes y la constitución y aprobación de las garantías exigidas por parte de Reddi Colombia, en caso de que sean requeridas.

Para constancia, se firma a los diez (10) días del mes de noviembre de 2023

Ronald Penagos

Ronald Penagos (14 nov.. 2023 09:31 EST)

RONALD PENAGOS

C.C No. 16.895.778

Representante Legal (S)

REDDI COLOMBIA

ELVER OQUENDO

ELVER OQUENDO (14 nov.. 2023 09:30 EST)

ELVER FERLEY OQUENDO LAVERDE

C.C. 1.017.131.265

FLYWORLD VIAJES Y TURISMO S.A.S

Nit. 900248007-1Contratista